

COMUNICADO

ELIMINACIÓN DE MUESTRAS SARS-CoV-2

PARA: COORDINADORES DE LABORATORIOS DE SALUD PÚBLICA (LSP) DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL Y LABORATORIOS DE LA RED AMPLIADA PARA EL DIAGNOSTICO DE SARS-CoV-2

DE: Dirección Técnica de Redes en Salud Pública -Subdirección Laboratorio Nacional de Referencia

Fecha: 2020-07-13

El Instituto Nacional de Salud -INS es una entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Uno de sus objetos es: *“actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación”*.

Que así mismo el artículo 4 del Decreto 4109 de 2011 establece las funciones del Instituto Nacional de Salud, dentro de las que se resaltan: *“(…) 17. Coordinar y asesorar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión y Red Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social.”*

Que el artículo 18 del Decreto 2774 de 2012, indica que la Dirección de Redes en Salud Pública tiene, entre otras funciones: *“(…) 3. Dirigir, programar, coordinar y supervisar las actividades de laboratorio para el diagnóstico de referencia y confirmación de eventos que contribuyan a la investigación, vigilancia y control en salud pública. 12. Supervisar el cumplimiento de los estándares de calidad a los laboratorios o instituciones que soliciten autorización para realizar análisis de interés en salud pública.”*

Que dentro de las competencias de los laboratorios nacionales referencia (Artículo 2.8.8.2.9 del Decreto 780 de 2016), se encuentran: “(...) 15. *Vigilar la calidad de los exámenes de laboratorio de interés en salud pública desarrollados por los laboratorios de salud pública departamentales y del Distrito Capital.* 20. *Proponer y divulgar las normas científicas y técnicas que sean aplicables para el fortalecimiento de la Red.* 23. *Prestar asesoría y asistencia técnica a los laboratorios de salud pública en aspectos relacionados con sus competencias.*”

Que los Laboratorios de Salud Pública Departamentales (LSPD) y del Distrito Capital como laboratorios de referencia en su jurisdicción (Artículo 2.8.8.2.14 del Decreto 780 de 2016), tienen la competencia de: “(...) 6. Implementar el sistema de gestión de la calidad para garantizar la oportunidad, confiabilidad y veracidad de los procedimientos desarrollados 13. Brindar capacitación y asistencia técnica a los municipios y a otras entidades dentro y fuera del sector salud en las áreas de sus competencias. 14. Participar en el sistema de referencia y contrarreferencia de muestras biológicas, ambientales e insumos de acuerdo con los lineamientos nacionales.

A través de la Circular 1000-019 del 8 de mayo de 2020 expedida por el INS, se estableció: “(...) Los Laboratorios colaboradores o adscritos, una vez emitido el respectivo informe de resultados, son responsables de enviar al LSPD o Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) al que colaboran, la totalidad de las muestras positivas y un porcentaje de las muestras negativas. Asegurando que durante el transporte se mantenga de forma ininterrumpida la cadena de frío, de manera que no se afecte la integridad de éstas.

El porcentaje de muestras negativas será seleccionado de forma aleatoria, de acuerdo con la capacidad de almacenamiento de cada LSPD; para este fin, el LNR y los LSPD comunicarán a los laboratorios colaboradores el porcentaje de muestras negativas y las frecuencias de envío de las mismas. Estas muestras deberán ser preservadas al interior de cada laboratorio colaborador, de manera que se asegure su integridad de forma permanente antes de remitir al correspondiente LSPD o LNR.

En atención a las competencias descritas y considerando que la red de laboratorios ampliada para el diagnóstico de SARS-CoV-2, ha procesado a la fecha más de un millón de muestras después de la detección del primer caso en el país en el mes de marzo de 2020, se observa que es imposible realizar el almacenamiento prolongado de todas las muestras procesadas para la identificación de SARS-CoV-2.

A continuación, se detallan las directrices técnicas que deben tener en cuenta los LSPD y los laboratorios colaboradores o adscritos, para la eliminación de muestras almacenadas en los laboratorios:

1. De acuerdo a lo establecido en la circular 019 cada LSPD coordinará con los laboratorios que hacen parte de su red ampliada la remisión de las muestras positivas y negativas para SARS-CoV2 que serán enviadas por estos laboratorios al respectivo LSPD. Cada LSPD podrá establecer la periodicidad de esta actividad de acuerdo con su capacidad de almacenamiento y del número de muestras procesadas por cada laboratorio.
2. Realizar la eliminación de las muestras una vez emitido el resultado del diagnóstico y luego de un almacenamiento de al menos 3 meses (recomendación) o de acuerdo con los lineamientos internos para la conservación, almacenamiento y eliminación de muestras de cada laboratorio o institución. Para el caso de los laboratorios adscritos o colaboradores de una entidad territorial, se podrán eliminar las muestras conservadas y almacenadas en estos laboratorios que no fueron remitidas al respectivo LSPD de su jurisdicción.
3. Cada laboratorio o institución debe elaborar acta interna de eliminación de muestras, generada de acuerdo con los lineamientos internos del laboratorio.
4. Elaborar un listado con la relación de las muestras eliminadas o descartadas, para lo cual se anexa formato con la información mínima requerida, cada laboratorio puede establecer o incluir la información adicional que considere pertinente. (modelo adjunto)
5. Remitir las actas de la disposición final de residuos entregadas por parte del operador que presta el servicio de recolección de residuos peligrosos en cada



institución, de acuerdo con lo establecido en la resolución 1164 de 2002 o la norma que la reemplace o actualice.

Los laboratorios que hagan parte de la red ampliada para el diagnóstico de SARS-CoV-2, que estén adscritos a las entidades territoriales y cuenten con convenios de cooperación con el INS deberán remitir los soportes anteriormente descritos al INS.